



Se ha enviado el documento OFICIO N° 00031-2022-SCD-OSITRAN [LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.] con fecha 13-03-2022 a las 19:59 PM a su destinatario, con identificador de cargo S-2022-008037.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado por:
ESCALANTE
MELCHIORIS Maria
Cristina FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/03/2022
19:27:06 -0500

OFICIO N° 0031-2022-SCD-OSITRAN

Lima, 13 de marzo de 2022

Señor
JUAN JOSÉ SALMÓN
Gerente General
LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.
Av. Elmer Faucett s/n
Callao.-

Asunto : Evaluación de Inicio de oficio del procedimiento de interpretación.

De mi consideración,

Por encargo del Consejo Directivo me dirijo a usted, a fin de poner en su conocimiento que en la Sesión Extraordinaria N° 760-2022-CD-OSITRAN, se adoptó el Acuerdo N° 2419-760-22-CD-OSITRAN, con relación a la evaluación del inicio del procedimiento de interpretación del literal b) del numeral 5.6.2.1 de la Cláusula 5, así como los numerales 1.18 y 1.26 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Sobre el particular, remito la transcripción del referido Acuerdo, así como copia del Informe Conjunto N° 0022-2022-IC-OSITRAN (GAJ-GSF), para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA ESCALANTE MELCHIORS
Secretaria del Consejo Directivo

NT: **2022023841**

Esta es una copia auténtica imprimible de un Documento electrónico archivado por el OSITRAN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades>.

NT: 2022023841
Clave: ZWaPNer



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público



Firmado por:
ESCALANTE
MELCHIORIS Maria
Cristina FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/03/2022
19:27:14 -0500

**ACUERDO N° 2419-760-22-CD-OSITRAN
de fecha 13 de marzo de 2022**

Visto el Informe Conjunto N° 0022-2022-IC-OSITRAN (GAJ-GSF) a través del cual los Gerentes de Asesoría Jurídica, y de Supervisión y Fiscalización evalúan el encargo realizado por la Presidencia del Consejo Directivo respecto del inicio del procedimiento de interpretación del literal b) del numeral 5.6.2.1 de la Cláusula 5, así como los numerales 1.18 y 1.26 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en los términos solicitados por el Consejo Directivo. En ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, el Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y en el marco de lo previsto en la Directiva para el funcionamiento de las Sesiones del Consejo Directivo, aprobada con Resolución N° 0039-2021-CD-OSITRAN; el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Conjunto N° 0022-2022-IC-OSITRAN (GAJ-GSF) y, en consecuencia, establecer que no corresponde iniciar el procedimiento de interpretación del literal b) del numeral 5.6.2.1 de la Cláusula 5, así como de los numerales 1.18 y 1.26 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- b) Precisar que la opinión vertida en el Informe Conjunto N° 0022-2022-IC-OSITRAN(GAJ-GSF), se ha emitido a fin de atender el pedido del Concedente, y que, en ningún extremo deberá entenderse como una limitación al ejercicio del derecho previsto en el Contrato de Concesión con relación a la Negociación a la que las Partes han decidido someter voluntariamente la resolución de la controversia en torno a la interpretación y ejecución de las cláusulas y anexos vinculados con la aprobación y actualización del Plan de Desarrollo Aeroportuario correspondiente a la expansión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- c) Disponer la notificación del presente Acuerdo y del Informe Conjunto N° 0022-2022-IC-OSITRAN (GAJ-GSF) al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de representante del Concedente y a la Empresa Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L., en su calidad de Concesionario.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

.....
MARÍA CRISTINA ESCALANTE MELCHIORIS
Secretaria del Consejo Directivo
OSITRAN



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe

INFORME CONJUNTO N° 0022-2022-IC-OSITRAN
(GAJ-GSF)

 Firmado por:
TORRES SANCHEZ
Maria Tussy FIR
15596616 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/03/2022
14:37:48 -0500

 Firmado por:
SHEPUT STUCCHI
Humberto Luis FIR
07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/03/2022
15:37:44 -0500

Para : **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General

CC. : **MARÍA CRISTINA ESCALANTE MELCHORS**
Secretaria de Consejo Directivo (e)

Asunto : Evaluación del inicio del procedimiento de interpretación del literal b) del numeral 5.6.2.1 de la Cláusula 5, así como los numerales 1.18 y 1.26 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Referencias : a) Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo N° 760-2022-CD-OSITRAN (de fechas 07, 10 y 10.03.2022)
b) Oficio N° 0760-2022-MTC/19 (recibido el 08.02.2022)
c) Informe N° 281-2022-MTC/19.02 (de fecha 02.02.2022)
d) Memorando Circular N° 008-2022-PD-OSITRAN (de fecha 11.03.2022)

Fecha : 11 de marzo de 2022

I. OBJETO:

1. Evaluar la viabilidad de iniciar el procedimiento de interpretación del literal b) del numeral 5.6.2.1 de la Cláusula 5, así como los numerales 1.18 y 1.26 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez¹, como consecuencia del análisis realizado en el Informe N° 281-2022-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remitido a través del documento de la referencia a)), y atendiendo a las instrucciones alcanzadas mediante el Memorando Circular de la referencia d).

II. ANTECEDENTES:

2. El 14 de febrero del 2001, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente o MTC) y la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, Concesionario o LAP), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, Contrato de Concesión).
3. Con fechas 6 de abril de 2001, 25 de julio de 2001, 30 de setiembre de 2002, 30 de junio de 2003, 25 de julio de 2011 y 8 de marzo de 2013, el Concedente y el Concesionario suscribieron, respectivamente, las Adendas N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6 al Contrato de Concesión.
4. Con fecha 25 de julio de 2017, las Partes suscribieron la Adenda N° 7 al Contrato de Concesión, con la que se modificó, entre otras disposiciones contractuales, el literal b) del numeral 5.6.2.1 de la Cláusula 5, y los numerales 1.18 y 1.26 del Anexo 14 del Contrato de Concesión.

¹ El presente informe se emite en cumplimiento de la competencia y funciones asignadas al Ositrán, de conformidad con el marco normativo vigente.

5. Con fecha 11 de mayo de 2021, mediante Carta C-LAP-ADP-MTC-2021-0467, LAP adjuntó su propuesta de actualización del Plan de Desarrollo Aeroportuario (en adelante, PDA) con la finalidad de que la Dirección General de Aeronáutica Civil (en adelante, DGAC) del MTC revise y apruebe dicho documento.
6. Con fecha 18 de mayo de 2021, mediante Oficio N° 227-2021-MTC/12.08, la DGAC del MTC trasladó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) del Ositrán la documentación presentada por el Concesionario, a fin de que el Organismo Regulador revise y emita opinión acerca de la actualización del PDA correspondiente a la expansión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh).
7. Con fecha 07 de junio de 2021, mediante Oficio N° 05630-2021-GSF-OSITRAN², el cual adjuntó el Informe N° 00769-JCA-GSF-OSITRAN, la GSF atendió la solicitud de la DGAC del MTC precisando que su opinión resultaba no vinculante.
8. Con fecha 05 de julio de 2021, mediante Oficio N° 3222-2021-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, DGPPT) del MTC manifestó su preocupación con relación a la opinión no vinculante emitida por la GSF, trasladada través del Oficio N° 05630-2021-GSF-OSITRAN.
9. Con fecha 23 de agosto de 2021, mediante Oficio N° 0209-2021-PD-OSITRAN, el Ositrán, a través de la Presidencia de Consejo Directivo, atendió el Oficio N° 3222-2021-MTC/19, precisando que el Contrato de Concesión no establece que el Ositrán deba opinar respecto de las modificaciones del PDA, pues dicha aprobación se encuentra a cargo de la DGAC del MTC.
9. Con fecha 29 de setiembre de 2021, mediante Oficio N° 0280-2021-MTC/12 e Informe N° 0468-2021-MTC/12.08, la DGAC del MTC notificó al Concesionario su decisión de declarar no procedente la propuesta de actualización del PDA correspondiente a la expansión del AIJCh.
10. Con fecha 07 de octubre de 2021, mediante Oficio N° 0567-2021-MTC/12.08 e Informe N° 0468-2021-MTC/12.08, la DGAC del MTC comunicó al Ositrán la no procedencia de la solicitud de actualización del PDA correspondiente a la expansión del AIJCh.
11. Con fecha 03 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 0369-2021-MTC/12, la DGAC del MTC notificó al Concesionario la Resolución Directoral N° 0637-2021-MTC/12 que resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto.
12. Con fecha 03 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 00740-2021-MTC/12.08, la DGAC del MTC trasladó al Ositrán la Resolución Directoral N° 0637-2021-MTC/12 a través de la cual se pronunció sobre el recurso de reconsideración presentado por LAP contra el Informe N° 0468-2021-MTC/12.08 que sustenta el pronunciamiento emitido por el referido órgano sobre la actualización del "Plan de Desarrollo Aeroportuario correspondiente a la expansión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez".
13. El 8 de febrero de 2022, el Ositrán recibió el Oficio N° 0760-2022-MTC/19, mediante el cual el Director General de la DGPPT del MTC presentó la "*solicitud de interpretación del literal b) del numeral 5.6.2.1 de la Cláusula 5, numerales 1.18 y 1.26 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*". Para tal efecto, remitió adjunto el Informe N° 0281-2022-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, sobre la base del Informe N° 025-2022-MTC/12.08, elaborado por la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico de la DGAC del MTC.

² En concordancia con lo establecido por los artículos 87 y 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

14. Con fecha 18 de febrero de 2022, las Gerencias de Asesoría Jurídica (GAJ) y la GSF emitieron el Informe Conjunto N° 0015-2022-IC-OSITRAN a través del cual opinaron respecto de la evaluación del inicio del procedimiento de interpretación del literal b) del numeral 5.6.2.1 de la Cláusula 5, así como los numerales 1.18 y 1.26 del Anexo 14 del Contrato de Concesión, concluyendo lo siguiente:
- i. La DGAC del MTC, en su calidad de Autoridad de Aeronáutica Civil y órgano técnico del Concedente, es la autoridad competente para evaluar la propuesta del Concesionario respecto de la modificación del PDA (la operación del sistema dual de edificios terminales), aspecto que también se encuentra reconocido por el Contrato de Concesión.
 - ii. El Contrato de Concesión no establece que el Ositrán deba opinar sobre las modificaciones del PDA, señalando que dicha aprobación se encuentra a cargo de la DGAC del MTC, aspecto que también se encuentra previsto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. En consecuencia, las opiniones que el Organismo Regulador emita o haya emitido no resultan vinculantes respecto de la evaluación y decisión que corresponde adoptar a la DGAC del MTC en torno al PDA, conforme al marco legal y contractual vigente.
 - iii. Por lo expuesto, en virtud de las actuaciones de la DGAC del MTC, en su condición de autoridad competente, en torno a las modificaciones del PDA, presentadas por el Concesionario, para lo cual aplicó las disposiciones contractuales contenidas en el literal b) del numeral 5.6.2.1 de la Cláusula 5 y de los numerales 1.18 y 1.26 del Anexo 14 del Contrato de Concesión, estas Gerencias consideran que no corresponde recomendar el inicio del procedimiento de interpretación contractual.
- Finalmente, a fin de observar el principio de Buena Fe contractual que conforme con el artículo 1362 del Código Civil implica que los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, la presente opinión, en ningún extremo debe limitar o suspender el ejercicio del derecho previsto en el Contrato de Concesión con relación a la Negociación al cual las Partes han decidido someter voluntariamente la resolución de la controversia en torno a la interpretación y ejecución de las cláusulas y anexos vinculados con la aprobación y actualización del PDA.
15. Con fecha 23 de febrero de 2022, la Presidencia Ejecutiva emitió el Memorando N° 014-2022-PD-OSITRAN mediante el cual solicita que la GAJ y a la GSF amplíen los fundamentos que motivaron la opinión emitida a través del Informe Conjunto N° 0015-2022-IC-OSITRAN, y formuló consultas.
16. Con fecha 23 de febrero de 2022, la Gerencia General emitió el Memorando Circular N° 00030-2022-GG-OSITRAN, a través del cual comunica a la GAJ y a la GSF que la atención del Memorando N° 014-2022-PD-OSITRAN deberá realizarse hasta el 28 de febrero de 2022.
17. Con fecha 23 de febrero de 2022, la Gerencia de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República (CGR) solicita al Ositrán entre otros aspectos, se le informe sobre la existencia de un procedimiento de interpretación contractual en trámite y su estado, de corresponder, vinculado con la modificación del PDA correspondiente a la expansión del AIJCh.
18. Con fecha 28 de febrero de 2022, la GAJ y la GSF elevaron a la Gerencia General el Informe Conjunto N° 0016-2022-IC-OSITRAN a través del cual, en el marco del requerimiento efectuado mediante Memorando N° 014-2022-PD-OSITRAN, nuevamente, emitieron opinión respecto de la evaluación del inicio del procedimiento de interpretación del literal b) del numeral 5.6.2.1 de la Cláusula 5, así como los

numerales 1.18 y 1.26 del Anexo 14 del Contrato de Concesión, concluyendo lo siguiente:

- i. Los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) tienen como finalidad establecer exigencias que el Concesionario debe implementar desde la etapa de diseño hasta la etapa de operación de la infraestructura aeroportuaria.
 - ii. El RTM 1.18 no constituye la disposición contractual que regula el alcance de las Mejoras a las que se encuentra el Concesionario obligado a implementar, aspecto que se encuentra regulado en los numerales 5.6.2.1, 5.7, Anexo 6 y Adenda 7 del Contrato de Concesión.
 - iii. El RTM conexión de terminales, aplica en la etapa de operación y en caso de que, en algún momento de la Concesión se presentara la necesidad de trasladar personas entre las terminales de pasajeros que pudiera tener el aeropuerto y su aplicación dependerá de la configuración que LAP vaya a plantear para el diseño del nuevo terminal, el cual no debe apartarse de los conceptos de planificación contenidos en la propuesta técnica – Anexo 6.
 - iv. Las mejoras obligatorias a las que se refiere el literal b) de la cláusula 5.6.2.1 son aquellas que prevea el Anexo 6, (el cual comprende el Sobre 2 – Propuesta Técnica del Concesionario, que fue presentado como Plan Maestro Conceptual en el Proceso de Licitación Especial), con relación a la construcción y operación de la nueva terminal de pasajeros, y los planes maestros de desarrollo aeroportuario, así como sus actualizaciones
 - v. El Anexo 6 señala que la obligación vinculada con la mejora obligatoria relacionada con la nueva terminal implica que la operación del AIJCh se deberá desarrollar bajo el concepto de terminal único.
 - vi. Teniendo en cuenta la claridad del texto contractual al determinar el alcance de la obligación vinculada a la mejora obligatoria del nuevo terminal, somos de la opinión que no existe ambigüedad alguna que pueda sustentar el inicio del procedimiento administrativo de interpretación contractual.
19. Con Oficio N° 0063-2022-PD-OSITRAN de fecha 01 de marzo de 2022, el Ositrán procedió con atender el requerimiento de información realizado por la CGR a través del Oficio N° 000077-2022-CG/GCMEGA.
 20. Con fecha 02 de marzo de 2022, mediante Memorando Circular N° 0006-2022-PD-OSITRAN, la Presidencia Ejecutiva solicitó, nuevamente, que la GAJ y la GSF procedan con absolver determinadas consultas relacionadas con la opinión emitida mediante Informe Conjunto N° 0016-2022-IC-OSITRAN.
 21. Con fecha 02 de marzo de 2022, la GAJ y la GSF elevaron a la Gerencia General³ el Memorando Conjunto N° 013-2022-MC-OSITRAN, a fin de absolver las consultas formuladas por la Presidencia Ejecutiva a través del Memorando Circular N° 0006-2022-PD-OSITRAN.
 22. Con fecha 02 de marzo de 2022, el Ositrán recibió en copia la Carta N° C-LAP-ADP-MTC-2022-0408, mediante la cual LAP se pronuncia sobre la información que viene

³ Atendiendo a lo señalado en el Procedimiento M6.01.PR denominado "Procedimiento de interpretación de cláusulas del contrato de concesión" que señala que las Gerencias deben presentar su opinión a través de un Informe Conjunto a la Gerencia General, a fin de que sea puesto en conocimiento del Consejo Directivo del Ositrán, para los fines correspondientes.

- circulando en distintos medios de comunicación sobre las inversiones en la Concesión del AIJCh.
23. Con fecha 04 de marzo de 2022, mediante correo electrónico la Presidencia Ejecutiva solicitó a la GAJ y la GSF la ampliación de las respuestas a las consultas formuladas con Memorando Circular N° 0006-2022-PD-OSITRAN.
 24. Con fecha 04 de marzo de 2022, la GAJ y la GSF remitieron un correo electrónico absolviendo las consultas formuladas por la Presidencia Ejecutiva. Cabe indicar que, en la misma fecha, estas Gerencias remitieron a la Gerencia General el Memorando Conjunto N° 014-2022-MC-OSITRAN, formalizando la absolución de las consultas formuladas por la Presidencia Ejecutiva a través del correo electrónico antes indicado.
 25. Con fecha 07 de marzo de 2022, el Ositrán recibió el Oficio N° 1482-2022-MTC/19, mediante el cual la DGPPT del MTC remite documentación solicitada por la Presidencia Ejecutiva a través del Oficio N° 065-2022-PD-OSITRAN.
 26. En la Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo N° 760-2022-CD-OSITRAN con fecha 07 de marzo de 2022, luego de la exposición del Informe Conjunto N° 016-2022-IC-OSITRAN por parte de estas Gerencias, los miembros del Consejo Directivo manifestaron su conformidad con el extremo referido a que no resultaba necesario dar inicio a un procedimiento de interpretación, sin embargo, solicitaron complementar el informe con mayor sustento jurídico y la absolución de las tres (03) consultas a las que hace por referencia la DGPPT del MTC en el Informe N° 0281-2022-MTC/19.02, adjunto al Oficio N° 0760-2022-MTC/19.
 27. Con fecha 08 de marzo de 2022, la GAJ y la GSF elevaron a la Gerencia General el Informe Conjunto N° 0019-2022-IC-OSITRAN a través del cual, en el marco del requerimiento realizado por el Consejo Directivo en su Sesión Extraordinaria de fecha 07 de marzo de 2022, procedieron con complementar el Informe Conjunto N° 016-2022-IC-OSITRAN con el objetivo de absolver las tres (03) consultas a las que hace referencia la DGPPT del MTC en el Informe N° 0281-2022-MTC/19.02, adjunto al Oficio N° 0760-2022-MTC/19.
 28. Con fecha 09 de marzo de 2022, mediante correo electrónico, la Presidencia del Consejo Directivo remitió a los Directores del Consejo Directivo, a la GAJ y la GSF el documento denominado “Análisis legal de la primera pregunta”, el cual fue formalizado a través del Memorando N° 00026-2022-PD-OSITRAN de la misma fecha, en el que se concluye, entre otros aspectos, que el cambio de una mejora obligatoria es posible y se debe dar a través de la modificación del Plan Maestro Conceptual General contenido en la Sección 2 del Anexo 6.
 29. En la Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo N° 760-2022-CD-OSITRAN de fecha 09 de marzo de 2022, los Directores del Consejo Directivo consideraron necesario que la GAJ proceda con absolver observaciones de carácter jurídico como consecuencia de la revisión del Informe Conjunto N° 0019-2022-IC-OSITRAN de fecha 08 de marzo de 2022, para lo cual se le encargó remitir información respecto del proceso de evaluación de la propuesta técnica presentada por LAP con relación al Nuevo Terminal de Pasajeros.
 30. Con fecha 09 de marzo de 2022, mediante correo electrónico la GAJ procedió con remitir a la Secretaría de Consejo Directivo una “Ayuda Memoria” en donde se recoge información respecto al contenido de las Bases, el Resumen del Libro Blanco y la Propuesta Técnica del Concesionario, a fin de atender el encargo solicitado por el Consejo Directivo en la Sesión Extraordinaria de fecha 09 de marzo de 2022.
 31. Con fecha 09 de marzo de 2022, mediante correo electrónico, la Presidencia del Consejo Directivo remitió a la GAJ sus comentarios respecto de la “Ayuda Memoria” a fin de aclarar que la condición de “único” terminal no fue un factor de competencia en la Licitación Pública Especial para la Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge

- Chavez, documento formalizado a través del Memorando N° 00027-2022-PD-OSITRAN de fecha 10 marzo de 2022.
32. En la Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo N° 760-2022-CD-OSITRAN de fecha 10 de marzo de 2022, los Directores del Consejo Directivo encargaron a la GAJ que en coordinación con la GFS se proceda a elaborar un nuevo Informe Conjunto que recoja las razones expuestas por los miembros del Consejo Directivo, concluyendo que no corresponde iniciar el procedimiento de interpretación del literal b) del numeral 5.6.2.1 de la Cláusula 5, así como los numerales 1.18 y 1.26 del Anexo 14 del Contrato de Concesión y que en ese escenario no resultaba necesario dar respuesta a las tres (03) consultas a las que hace referencia la DGPPT del MTC en el Informe N° 0281-2022-MTC/19.02, adjunto al Oficio N° 0760-2022-MTC/19.
33. Con fecha 10 de marzo de 2022, mediante Memorando Circular N° 00003-2022-GAJ-OSITRAN, la GAJ emitió opinión respecto de lo solicitado a través de los Memorandos N° 00026-2022-PD-OSITRAN y N° 00027-2022-PD-OSITRAN.
34. Con fecha 11 de marzo de 2022, a través del Memorando N° 08-2022-PD-OSITRAN, la Presidencia del Consejo Directivo del Ositrán remite a la GAJ y GSF, instrucciones proporcionadas por el Consejo Directivo con el propósito de que sean incorporadas en el presente informe.

III. ANÁLISIS:

35. En el presente Informe se abordarán y evaluarán los siguientes aspectos:
- A. Facultad del Ositrán en materia de interpretación contractual.
 - B. Disposiciones contractuales objeto de evaluación.
 - C. De lo señalado por el Concedente.
 - D. Sobre la necesidad de interpretación contractual.
 - E. Cuestión final.

A. Facultad del Ositrán en materia de interpretación contractual:

36. De conformidad con lo establecido en el inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo (Ley de Creación del Ositrán), es función principal del Organismo Regulador interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación:

“Artículo 7.- Funciones

7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

(...)

e) Interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación.

(...)”

(El subrayado es agregado)

37. En esa línea, el artículo 29 del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM (en adelante, el REGO), dispone que corresponde al Consejo Directivo del Organismo Regulador interpretar los contratos de concesión en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación de la infraestructura, determinando el sentido de una o más cláusulas a fin de hacer posible su aplicación:

“Artículo 29.- Interpretación de los Contratos de Concesión

Corresponde al Consejo Directivo, en única instancia administrativa, interpretar los Contratos de Concesión en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación de la Infraestructura. (...).

La interpretación determina el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación. La interpretación se hace extensiva a sus anexos, bases de licitación y circulares.”

(El subrayado es agregado)

38. En ese mismo sentido, el numeral 7 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM (en adelante, el ROF), dispone que es una función del Consejo Directivo del Ositrán interpretar los contratos de concesión y títulos en virtud de los cuales, las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación:

“Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

(...)

7. Interpretar los contratos de concesión y títulos en virtud de los cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación, así como la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Metro de Lima y Callao;”

(El subrayado es agregado)

39. Como puede observarse, el marco normativo vigente ha establecido que el Ositrán, a través de su Consejo Directivo, tiene entre sus funciones administrativas interpretar los Contratos de Concesión.
40. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 de los Lineamientos para la interpretación y emisión de opiniones sobre propuestas de modificación y reconversión de contratos de concesión (en adelante, los Lineamientos), aprobados mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2004, se entiende por interpretación aquella aclaración o explicación sobre el sentido y significación del Contrato de Concesión⁴. Así, según el artículo 6.1 de los mencionados Lineamientos, la interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación.
41. Cabe indicar que, mediante Resolución N° 0040-2019-CD-OSITRAN de fecha 18 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo del Ositrán declaró Precedente Administrativo de observancia obligatoria que el inicio del procedimiento de interpretación de los Contratos de Concesión siempre será de oficio⁵. En ese sentido, el Organismo Regulador puede tomar conocimiento de la existencia de indicios de ambigüedad en la lectura de una o más cláusulas de los Contratos de Concesión a través de comunicaciones de las partes o de sus propios órganos; sin embargo, la facultad de determinar la existencia de la ambigüedad de las cláusulas y disponer el inicio de oficio del procedimiento de interpretación, en el presente caso, corresponde, exclusiva y excluyentemente, al Consejo Directivo del Ositrán como órgano competente para interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación.

⁴ **Lineamientos para la interpretación de Contratos de Concesión:**

“4. DEFINICIONES

4.1 Interpretación

Aclaración o explicación sobre el sentido y significación del Contrato de Concesión.”

⁵ **Resolución de Consejo Directivo N° 0040-2019-CD-OSITRAN:**

“Artículo 3°. - Declarar como Precedente Administrativo de observancia obligatoria lo señalado en los numerales 26 al 36 de la presente Resolución, en relación a que, a partir del presente caso, el inicio del procedimiento de interpretación de los Contratos de Concesión siempre será de oficio.”

B. Disposiciones contractuales objeto de evaluación:

42. De manera conjunta, tanto en el Oficio N° 0760-2022-MTC/19, como en el Informe N° 0281-2022-MTC/19.02, el MTC ha solicitado el inicio del procedimiento de interpretación del literal b) del numeral 5.6.2.1 de la Cláusula 5, numerales 1.18 y 1.26 del Anexo 14 del Contrato de Concesión, cuyo contenido es el siguiente:

“CLÁUSULA 5

OPERACION DE LA CONCESION

(...)

5.6. Mejoras. *Con sujeción a las disposiciones adicionales de esta Cláusula 5, el Concesionario realizará las Mejoras indicadas a continuación, conforme a lo establecido en el Anexo 6 del presente Contrato y a los Requisitos Técnicos Mínimos, salvo que se autorice de otra manera por escrito por el Concedente contando con la opinión técnica de OSITRAN*

(...)

5.6.2 *Durante el Período Remanente de Vigencia de la Concesión:*

(...)

5.6.2.1. Mejoras Obligatorias⁶

El Concesionario está obligado a:

(...)

b) Construir las Mejoras que en su caso establezca el Anexo 6 y el Plan Maestro y sus actualizaciones”.

(El subrayado es agregado)

“ANEXO 14⁷

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

1. Requisitos Técnicos Mínimos

(...)

1.18 Instalaciones para el Terminal de Pasajeros

De acuerdo con lo establecido en el punto 1.3 las instalaciones para el terminal de pasajero deberán ser planificadas e implementadas al menos un año antes de la fecha proyectada para la aplicación de su diseño, debiendo cumplir con niveles de servicio óptimos establecidos en la versión 10 del Manual de Diseño de Aeropuertos de IATA o la que resulte vigente.

Periodo Remanente de Vigencia de la Concesión

Tiempo de Conexión:

Nacional: 1 hora

Internacional: 90 minutos

*Conexiones entre terminales: El Concesionario deberá cumplir con dotar a **los terminales dentro del Aeropuerto** con servicios de transporte de personas para conexión entre **los distintos terminales de pasajeros que pudiera tener el Aeropuerto**, dicha conexión será efectiva desde el momento de entrada en servicio de la nueva terminal.*

(...)

1.26 Cronograma de Revisión para los Planes Maestros de Desarrollo Aeroportuario y Documentación del Proceso de Desarrollo de los Proyectos

Durante el proceso de expansión y construcción de la Mejora Obligatoria, el plan maestro será automáticamente actualizado con la aprobación por parte de la DGAC del expediente del diseño conceptual correspondiente a la expansión del Aeropuerto.

Luego de transcurridos tres (3) años posteriores a la finalización de la Mejora Obligatoria, el Concesionario presentará una actualización del plan maestro del

⁶ Disposición contractual modificada mediante Adenda N° 7 suscrita con fecha 25 de julio de 2017.

⁷ Anexo modificado mediante Adenda N° 7 suscrita con fecha 25 de julio de 2017.

Aeropuerto. Para los periodos posteriores y hasta el término de la Concesión, la actualización del plan maestro deberá ser presentada en intervalos de cinco (5) años luego de la aprobación del plan maestro que lo anteceda.

Asimismo, en cualquier momento, durante la Vigencia de la Concesión, si el Concesionario desea efectuar modificaciones en su plan que sean ventajosas para la operación del Aeropuerto y que redunden en un beneficio directo para el público usuario el Concesionario podrá solicitar al Concedente la evaluación de dichas modificaciones, siendo de aplicación, para tales efectos, lo estipulado en la Cláusula 5.10 del Contrato. Los planes deberán ser preparados de acuerdo a las normas de la OACI y IATA y las Leyes Aplicables.”

(El énfasis y el subrayado son agregados)

C. De lo señalado por el Concedente:

43. Conforme se aprecia del Oficio N° 0760-2022-MTC/19, el MTC ha solicitado la interpretación del literal b) del numeral 5.6.2.1 de la Cláusula 5, los numerales 1.18 y 1.26 del Anexo 14 del Contrato de Concesión sobre la base del sustento contenido en el Informe N° 0281-2022-MTC/19.02.
44. En el Informe N° 0281-2022-MTC/19.02, adjunto al Oficio N° 0760-2022-MTC/19, la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la DGPPT del MTC ha sustentado la necesidad de que el Ositrán proceda con interpretar las disposiciones contractuales antes reseñadas, arribando a las siguientes conclusiones:

“V. CONCLUSIONES

(...)

- 5.3. *Corresponde manifestar que la interpretación del MTC al respecto es que, a partir de la lectura concatenada del literal b) del numeral 5.6.2.1 de la cláusula quinta, el numeral 1.18 y el numeral 1.26 del Anexo 14 del Contrato de Concesión claramente se evidencia que existen contradicciones respecto de la modalidad cómo se puede operar el aeropuerto en tiempo; es decir, únicamente la Nueva Terminal de Pasajeros, o en su defecto conjuntamente con la terminal existente.*
- 5.4. *Asimismo, debido que no está definido el término de la “Mejora Obligatoria” en singular y para la aplicación del numeral 1.26 del Anexo 14 del Contrato de Concesión respecto a la oportunidad de la presentación para la actualización del Plan Maestro, es necesario se defina que si la culminación de la Mejora Obligatoria, se refiere a las obras de la segunda pista o del nuevo terminal de pasajeros de manera independiente o a la culminación de “todas” las Mejoras Obligatorias.*
- 5.5. *En relación al expediente de diseño conceptual, es importante se interprete si el expediente del diseño conceptual para la construcción de la Nueva Terminal de Pasajeros será desarrollado en el la [Sic] etapa 3 del numeral 1.29 del Anexo 14 del concesión [Sic], conforme a la opinión del OSITRAN desarrollada en el Informe N°001-17-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN; o en su defecto si dicho documento es o no es actualizable en el marco del Contrato de Concesión.*

(...)”.

D. Sobre la necesidad de interpretación contractual:

D.1.Necesidad de Interpretación Contractual:

45. De acuerdo con lo previsto en los Lineamientos para la interpretación de Contratos de Concesión, la interpretación tiene como finalidad determinar de manera precisa el sentido de las cláusulas contractuales, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación.

46. Asimismo, conforme indicó el Consejo Directivo en el precedente de observancia obligatoria declarado mediante Resolución N° 0040-2019-CD-OSITRAN de fecha 18 de septiembre de 2019, corresponde iniciar el procedimiento de interpretación cuando el Organismo Regulador toma conocimiento y determina la existencia de indicios de ambigüedad en la lectura de una o más cláusulas de los Contratos de Concesión.
47. Considerando dichas premisas, a efectos de evaluar la procedencia de iniciar o no un procedimiento de interpretación, resulta necesario contar con los elementos suficientes que permitan advertir en qué radica la falta de claridad o la ambigüedad del texto contractual que se ponga a consideración de este Organismo Regulador.
48. En el presente caso, con relación a las disposiciones contractuales que requerirían ser interpretadas por el Ositrán, es del caso precisar que, de acuerdo con lo señalado en la Sección B del presente Informe, se verifica que la DGPPT del MTC ha identificado las disposiciones siguientes⁸:
- El **literal b) del numeral 5.6.2.1 de la Cláusula 5**, el cual establece la obligación del Concesionario respecto de las Mejoras Obligatorias que deberán ejecutarse durante el periodo remanente de vigencia de la Concesión.
 - El **numeral 1.18 del Anexo 14**, que contiene el Requisito Técnico Mínimo (en adelante, RTM) denominado “Instalaciones para el Terminal de Pasajeros”.
 - El **numeral 1.26 del Anexo 14**, que desarrolla aspectos vinculados con el “Cronograma de Revisión para los Planes Maestros de Desarrollo Aeroportuario y Documentación del Proceso de Desarrollo de los Proyectos”.
49. Sobre el particular, se verifica que la DGPPT del MTC no se ha sustentado adecuadamente cuáles serían los aspectos que denotarían una falta de claridad o una ambigüedad respecto del **literal b) del numeral 5.6.2.1 de la Cláusula 5** y del **numeral 1.26 del Anexo 14 del Contrato de Concesión**. En dicho escenario, la referida dirección alude en su Informe N° 0281-2022-MTC/19.02 a distintas actuaciones y opiniones emitidas por la DGAC del MTC, por el Concesionario y el Ositrán en torno a la solicitud de actualización del PDA, cuyo nuevo plan consideró la continuidad de las operaciones del terminal existente conjuntamente con la operación del nuevo terminal de pasajeros por un lapso aproximado de 10 años.
50. Respecto del alcance del **numeral 1.18 del Anexo 15 del Contrato de Concesión**, la DGPPT del MTC advierte una presunta contradicción con relación a la precitada disposición contractual en tanto que, refiere que, el Ositrán, en el marco de la modificación contractual de la Adenda 7, emitió el Informe N° 001-17-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN en cuyo párrafo N° 151 del Anexo opinó favorablemente a la modificación contractual del numeral 1.18 del Anexo 14 para la Adenda 7, concluyendo que dicha modificación “*es una mejora a la aplicación de los RTM y genera bienestar a los usuarios*”⁹. Cabe indicar que, sobre el particular, conforme se desprende de numeral

⁸ Nótese que las disposiciones contractuales antes señaladas, se encuentran relacionadas con el cumplimiento de la Mejora Obligatoria respecto de la construcción y puesta en operación del edificio del terminal de pasajeros. Asimismo, conforme se verifica del Informe N° 0281-2022-MTC/19.02, la aplicación de dichas disposiciones se encontraría vinculada con la aprobación de la actualización del PDA del AIJCh presentada por el Concesionario, la cual propone como principal modificación respecto de las versiones anteriores del Plan Maestro de Desarrollo, que las operaciones del AIJCh se dividan en dos terminales: el antiguo y el nuevo, es decir que ambos operen de manera simultánea.

⁹ En dicho contexto, la DGPPT del MTC señala que en mérito de la opinión del Ositrán, respecto de la conexión de terminales, sería posible la continuidad de las operaciones del terminal (existente) conjuntamente a las operaciones del Nuevo Terminal de Pasajeros (proyectada); asimismo, agrega que, dicha conexión debe hacerse efectiva desde la entrada en operación de la nueva terminal y el Concesionario deberá dotar del servicio de transporte de pasajeros para la conexión de terminales.

4.21 del Informe N 0281- 2022/MTC/19.02, la DGPPT del MTC pone en conocimiento del Ositrán que la lectura de la DGAC del MTC, con relación a la aplicación del numeral 1.18 del Anexo 14 del Contrato de Concesión, se enmarca -única y exclusivamente- en la conexión de ambientes dentro de un mismo terminal y no a la conexión del terminal existente y el nuevo terminal.

51. Al respecto, teniendo en cuenta que los Informes Conjuntos N° 0015-2022-IC-OSITRAN (GAJ-GSF), N° 0016-2022-IC-OSITRAN (GAJ-GSF) y N° 0019-2022-IC-OSITRAN (GAJ-GSF) no fueron aprobados por el Consejo Directivo del Ositrán y atendiendo a la instrucción dada por dicho Consejo en su Sesión Extraordinaria N° 760-2022-CD-OSITRAN, ratificada con el Memorando Circular N° 008-2022-PD-OSITRAN de la referencia d), se procede con señalar lo siguiente:

Respecto del literal b) del numeral 5.6.2.1 de la Cláusula 5 del Contrato de Concesión:

52. Dicha disposición contractual señala lo siguiente:

“5.6.2 Durante el Período Remanente de Vigencia de la Concesión:
(...)

5.6.2.1. Mejoras Obligatorias
El Concesionario está obligado a:
(...)

b) Construir las Mejoras que en su caso establezca el Anexo 6 y el Plan Maestro y sus actualizaciones”

53. De la revisión de la presente disposición contractual, se advierte con claridad que las mejoras obligatorias a las que se refiere el literal b) de la cláusula 5.6.2.1 son aquellas que prevea el **Anexo 6**, (el cual comprende el Sobre 2 – Propuesta Técnica del Concesionario, el cual contiene el Plan Maestro Conceptual del AIJCH que fue presentado en el Proceso de Licitación Especial, con relación a la expansión del aeropuerto, el cual comprende la construcción y operación del Nuevo Terminal de Pasajeros, Segunda Pista de aterrizaje y elementos conexos), y los **planes maestros de desarrollo aeroportuario, así como sus actualizaciones** que se encuentran previstas en las disposiciones del Proceso de Licitación Especial y en el mismo texto de la Adenda 7 del Contrato de Concesión.

Respecto del numeral 1.26 del Anexo 14 del Contrato de Concesión:

54. Dicha disposición contractual señala lo siguiente:

“1.26 Cronograma de Revisión para los Planes Maestros de Desarrollo Aeroportuario y Documentación del Proceso de Desarrollo de los Proyectos

Durante el proceso de expansión y construcción de la Mejora Obligatoria, el plan maestro será automáticamente actualizado con la aprobación por parte de la DGAC del expediente del diseño conceptual correspondiente a la expansión del Aeropuerto.

Luego de transcurridos tres (3) años posteriores a la finalización de la Mejora Obligatoria, el Concesionario presentará una actualización del plan maestro del Aeropuerto. Para los períodos posteriores y hasta el término de la Concesión, la actualización del plan maestro deberá ser presentada en intervalos de cinco (5) años luego de la aprobación del plan maestro que lo anteceda.

Asimismo, en cualquier momento, durante la Vigencia de la Concesión, si el Concesionario desea efectuar modificaciones en su plan que sean ventajosas para la operación del Aeropuerto y que redunden en un beneficio directo para el público usuario, el Concesionario podrá solicitar al Concedente la evaluación de dichas

modificaciones, siendo de aplicación, para tales efectos, lo estipulado en la Cláusula 5.10 del Contrato. Los planes deberán ser preparados de acuerdo a las normas de la OACI y IATA y las Leyes Aplicables”.

55. La presente cláusula contiene disposiciones contractuales relacionadas con los aspectos siguientes:

- **Primer párrafo:** La actualización automática del Plan Maestro de Desarrollo Aeroportuario a partir de la aprobación de la DGAC del expediente del diseño conceptual correspondiente a la expansión del Aeropuerto, denominado Plan de Desarrollo Aeroportuario (PDA). Con relación al PDA, la DGAC del MTC, mediante la Resolución Directoral N° 910-2018-MTC/12 de fecha 06 de noviembre 2018, aprobó el PDA correspondiente a la expansión del AIJCh, el cual contiene el diseño conceptual correspondiente y el mismo que actualizó el Plan Maestro del AIJCh (Versión 2005), en el marco de la Adenda 7 del Contrato de Concesión del AIJCh, el cual a la fecha se encuentra vigente.
- **Segundo párrafo:** prescribe que la presentación de la actualización del plan maestro del aeropuerto tendrá ocasión luego de transcurridos tres (3) años posteriores a la finalización de la Mejora Obligatoria¹⁰. Agrega que, para los periodos posteriores y hasta el término de la Concesión, la actualización del plan maestro deberá ser presentada en intervalos de cinco (5) años luego de la aprobación del plan maestro que lo anteceda.
- **Tercer párrafo:** el Concesionario se encuentra facultado para que, en cualquier momento durante la fase de ejecución contractual, pueda proponer modificaciones al plan maestro, siempre que éstas resulten ventajosas para la operación del aeropuerto y repercuta positivamente en los usuarios, aspecto que deberá ser verificado por el Concedente en el ámbito de sus competencias para efectos de aprobar dicha modificación. Será de aplicación, para tales efectos, lo estipulado en la Cláusula 5.10 del Contrato de Concesión, considerando además que los planes deberán ser preparados necesariamente de acuerdo a las normas de la OACI y IATA y las Leyes Aplicables.

Al respecto, consideramos pertinente indicar que en el marco de este párrafo, las modificaciones al plan se deberán realizar observando las disposiciones y obligaciones previstas tanto en el marco legal y contractual para la modificación de los Planes Maestros, no dando lugar por su claridad a un procedimiento de interpretación.

Respecto del numeral 1.18 del Anexo 14 del Contrato de Concesión

56. Sobre el particular, se debe señalar que el Anexo 14 del Contrato de Concesión regula los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) aplicables al diseño, construcción, mantenimiento y operación de aeropuertos¹¹ regulados en la normativa IATA, OACI, ACI o de entidades especializadas. Asimismo, será aplicable la normativa de la DGAC, MVCS e INDECI. (numeral 1.1. del Anexo 14)
57. Sobre el numeral 1.18 del Anexo 14, se advierte que éste RTM es de operación y que está relacionado con las “Instalaciones para el Terminal de Pasajeros” conteniendo

¹⁰ Conforme a la Cláusula 1 “Definiciones” del Contrato de Concesión, las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

¹¹ Numeral 1.51 del Contrato de Concesión.

una sección denominada “Conexiones entre terminales” que, conforme a la literalidad de su redacción, debe aplicarse en caso el aeropuerto tuviera dos o más terminales, conforme se aprecia a continuación:

““ANEXO 14¹²
REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

1. Requisitos Técnicos Mínimos

(...)

1.18 Instalaciones para el Terminal de Pasajeros

De acuerdo con lo establecido en el punto 1.3 las instalaciones para el terminal de pasajero deberán ser planificadas e implementadas al menos un año antes de la fecha proyectada para la aplicación de su diseño, debiendo cumplir con niveles de servicio óptimos establecidos en la versión 10 del Manual de Diseño de Aeropuertos de IATA o la que resulte vigente.

Periodo Remanente de Vigencia de la Concesión

Tiempo de Conexión:

Nacional: 1 hora

Internacional: 90 minutos

*Conexiones entre terminales: El Concesionario deberá cumplir con dotar a **los terminales dentro del Aeropuerto** con servicios de transporte de personas para conexión entre **los distintos terminales de pasajeros que pudiera tener el Aeropuerto**, dicha conexión será efectiva desde el momento de entrada en servicio de la nueva terminal.*

(...)

58. Con relación al citado procedimiento de revisión contractual de la Adenda 7 que la DGPPT refiere -a fin de sustentar la aparente contradicción- cabe precisar que, mediante el Anexo 1 del Informe N° 0001-2017-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN (documento aludido en el Informe N° 0281-2022-MTC/19.02) el Organismo Regulador opinó respecto de la propuesta de modificación y/o actualización de los Requisitos Técnicos Mínimos del Anexo 14 presentada por las Partes, señalando que debe leerse de acuerdo con el objeto propuesto en la modificación planteada a través de la Adenda 7. Cabe precisar que el Consejo Directivo no ha modificado su Acuerdo 2008-607-17-CD- OSITRAN del 18 de enero de 2017, por el que se aprobó el Informe 001-17-GRE-GFS-GAJ-OSITRAN que se menciona, y que el Informe 00769-2021-JCA-GFS-OSITRAN, también citado, no constituye un documento aprobado por el Consejo Directivo y su carácter no es vinculante conforme señala el Numeral 7 del presente documento.
59. Por lo expuesto, considerando que no existe ambigüedad ni contradicción en la lectura de las disposiciones contractuales contenidas en el literal b) del numeral 5.6.2.1 de la Cláusula 5 y de los numerales 1.18 y 1.26 del Anexo 14 del Contrato de Concesión, estas Gerencias consideran que no corresponde recomendar el inicio del procedimiento de interpretación contractual.

E. Cuestión final:

60. Conforme se desprende de los antecedentes y anexos del Informe N° 0281-2022-MTC/19.02 remitido por la DGPPT del MTC, estas Gerencias verifican que con fecha 14 de diciembre de 2021, a través de la Carta N° C-LAP-GRAP-2021-0026, el Concesionario solicitó dar inicio al procedimiento de solución de controversias previsto en el numeral 17.1 de la Cláusula 17 del Contrato de Concesión, con relación a la

¹² Anexo modificado mediante Adenda 7 suscrita con fecha 25 de julio de 2017.

aprobación de la actualización del PDA correspondiente a la expansión del AIJCh por parte del Concedente, entre otros, señalando que el plazo de 45 días calendario establecido para la etapa de negociación directa se debía contabilizar desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

61. Asimismo, de acuerdo con el numeral 1.18 del Informe N° 0281-2022-MTC/19.02 elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la DGPPT del MTC, se aprecia que el inicio de la negociación solicitada por LAP ha sido aceptado, en la medida que la referida Dirección ha dado cuenta de la realización de sesiones en fechas 10 y 13 de enero de 2022, señalando, además que, en dichas sesiones el Concedente manifestó que procedería con solicitar la interpretación del Contrato de Concesión respecto de los “**temas relacionados, materia de controversia de la Negociación**”¹³, intención que se infiere se ha materializado a través del Oficio N° 0760-2022-MTC/19 que motiva el presente análisis.
62. Sobre el particular, cabe señalar que el numeral 17.1 de la Cláusula 17 del Contrato de Concesión, referida a la Solución de Controversias, establece que las Partes tienen expedito el derecho de activar la negociación como mecanismo de solución de controversias ante cualquier conflicto o controversia con relación a la interpretación y/o ejecución, entre otros, del referido título contractual¹⁴.
63. Bajo dicho contexto, estas Gerencias, en la misma línea de lo señalado en los Informes Conjuntos N° 0015-2022-IC-OSITRAN (GAJ-GSF), N° 0016-2022-IC-OSITRAN (GAJ-GSF) y N° 0019-2022-IC-OSITRAN (GAJ-GSF), recomiendan a la Alta Dirección proceder con precisar que la opinión vertida en el presente Informe no debe ser entendida como un desconocimiento por parte del Organismo Regulador del procedimiento de Negociación que las Partes han decidido iniciar de manera previa, más aún si se toma en cuenta que el pedido de interpretación, cuyos aspectos controvertidos resultan ser los mismos a los que se vienen discutiendo en la Negociación, ha sido solicitado solo por el Concedente a través de la presentación del Oficio N° 0760-2022-MTC/19¹⁵.
64. Adicionalmente, conforme a las normas citadas en el marco legal del presente Informe, se advierte inequívocamente que el Consejo Directivo del Ositrán ejerce la **competencia administrativa** -de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)¹⁶- de **interpretar los Contratos de Concesión**¹⁷. En ese contexto, la competencia administrativa de interpretación

¹³ Mediante Oficio N° 6586-2021-MTC/19 de fecha 29 de diciembre de 2021, el MTC puso en conocimiento del Ositrán que, en el marco de lo establecido en el Cláusula 17.1 del Contrato de Concesión, el Concesionario le notificó el inicio del Trato Directo respecto a la ejecución del Contrato de Concesión por los temas siguientes: Aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo Aeroportuario y la construcción del Puente Santa Rosa.

¹⁴ Nótese que con el Oficio N° 6586-2022-MTC/19, la DGPPT del MTC solicitó la asistencia del Ositrán en el proceso de negociación que llevarían a cabo las Partes, pedido que fue atendido con Oficio N° 001-2022-PD-OSITRAN de fecha 05 de enero del 2022, a través del cual se comunicó que la participación del Organismo Regulador sería **neutral** respecto de las posiciones de las Partes¹⁴. En dicho escenario, la Presidencia del Consejo Directivo delimitó el alcance de la participación del Ositrán en los términos siguientes: (i) Asistir en calidad de Secretaría de Actas y (ii) Brindar soporte técnico-legal a las partes en relación con los aspectos de la negociación, siempre y cuando sean materia de sus competencias legales.

¹⁵ Cabe precisar que, al amparo de la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, toda Entidad Pública que sea notificada por un inversionista respecto de su intención de someter una controversia de inversión a un mecanismo internacional de solución de controversias, incluso respecto de la etapa de trato directo, deberá informar, bajo responsabilidad, al Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión.

¹⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

¹⁷ TUO de la LPAG:

contractual del Ositrán no se encuentran limitadas a determinadas situaciones que pudiesen concurrir entre las Partes, pues de lo contrario no sería posible que estas Gerencias haya procedido con emitir sus opiniones con relación al pedido realizado por la DGPPT del MTC.

65. Finalmente, consideramos pertinente señalar que estas Gerencias han venido cumpliendo con sus funciones en el marco de la evaluación del inicio del procedimiento de interpretación, habiendo emitido para tales efectos los Informes Conjuntos N° 0015-2022-IC-OSITRAN, N° 0016-2022-IC-OSITRAN y N° 0019-2022-IC-OSITRAN, de fechas 18 y 28 de febrero, y 08 de marzo de 2022, respectivamente, así como los Memorandos Conjuntos N° 011-2022-MC-OSITRAN, N° 013-2022-MC-OSITRAN y N° 014-2022-MC-OSITRAN, de fechas 28 de febrero, 02 y 04 de marzo de 2022, a requerimiento de la Presidencia de Consejo Directivo; los cuales fueron debidamente elevados a la Gerencia General con copia a la Secretaría de Consejo Directivo a efectos de ponerlos en conocimiento del Consejo Directivo conforme al procedimiento M6.01.PR denominado "Procedimiento de interpretación de cláusulas del contrato de concesión".

IV. **CONCLUSIONES:**

66. En atención de lo señalado, las Gerencias que suscriben el presente Informe arriban a las conclusiones siguientes:
- (i) La DGAC del MTC en su calidad de Autoridad de Aeronáutica Civil y órgano técnico del Concedente, es la autoridad competente para evaluar la propuesta del concesionario respecto de la modificación del PDA, aspecto que también se encuentra reconocido en el Contrato de Concesión.
67. Con relación al literal b) del numeral 5.6.2.1 de la Cláusula 5 se advierte con claridad que las mejoras obligatorias a las que se refiere la presente disposición son aquellas que prevea el Anexo 6, (el cual comprende el Sobre 2 – Propuesta Técnica del Concesionario, el cual contiene el Plan Maestro Conceptual del AIJCH que fue presentado en el Proceso de Licitación Especial, con relación a la expansión del aeropuerto, el cual comprende la construcción y operación de la Nueva Terminal de pasajeros, Segunda Pista de aterrizaje, elementos conexos), y los planes maestros de desarrollo aeroportuario, así como sus actualizaciones que se encuentran previstas en las reglas del Proceso de Licitación Especial y por el mismo texto de la Adenda 7 del Contrato de Concesión.
68. Con relación al numeral 1.26 del Anexo 14 del Contrato de Concesión, este contiene las siguientes tres disposiciones:
- **Primer párrafo:** La actualización automática del Plan Maestro de Desarrollo Aeroportuario a partir de la aprobación de la DGAC del expediente del diseño conceptual correspondiente a la expansión del Aeropuerto, denominado Plan de Desarrollo Aeroportuario (PDA). Con relación al PDA, la DGAC del MTC, mediante la Resolución Directoral N° 910-2018-MTC/12 de fecha 06 de noviembre 2018, aprobó el PDA correspondiente a la expansión del AIJCh, el cual contiene el diseño conceptual correspondiente y el mismo que actualizó el Plan Maestro del AIJCh (Versión 2005), en el marco de la Adenda 7 del Contrato de Concesión del AIJCh, el cual a la fecha se encuentra vigente.

“Artículo 72.- Fuente de competencia administrativa

72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.”

- **Segundo párrafo:** Prescribe que la presentación de la actualización del plan maestro del aeropuerto tendrá ocasión luego de transcurridos tres (3) años posteriores a la finalización de la Mejora Obligatoria¹⁸. Agrega que, para los periodos posteriores y hasta el término de la Concesión, la actualización del plan maestro deberá ser presentada en intervalos de cinco (5) años luego de la aprobación del plan maestro que lo anteceda.
 - **Tercer párrafo:** Faculta al Concesionario para que, en cualquier momento durante la fase de ejecución contractual, pueda proponer modificaciones al plan maestro, siempre que éstas resulten ventajosas para la operación del aeropuerto y repercuta positivamente en los usuarios, aspecto que deberá ser verificado por el Concedente para aprobar dicha modificación. Siendo de aplicación, para tales efectos, lo estipulado en la Cláusula 5.10 del Contrato, considerando además que los planes deberán ser preparados de acuerdo a las normas de la OACI y IATA y las Leyes Aplicables. Cabe indicar que, en el marco de este párrafo, las modificaciones al plan se deberán realizar observando el marco legal y contractual para la modificación de los Planes Maestros.
69. Con relación al numeral 1.18 del Anexo 14 del Contrato de Concesión se advierte que éste es un RTM de operación, relacionado con las “Instalaciones para el Terminal de Pasajeros” conteniendo una sección denominada “Conexiones entre terminales” que, conforme a la literalidad de su redacción, debe aplicarse en caso el aeropuerto tuviera dos o más terminales.
70. Finalmente, a fin de observar el principio de Buena Fe contractual que conforme con el artículo 1362 del Código Civil implica que los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, la presente opinión, en ningún extremo debe limitar o suspender el ejercicio del derecho previsto en el Contrato de Concesión con relación a la Negociación al cual las Partes han decidido someter voluntariamente la resolución de la controversia en torno a la interpretación y ejecución de las cláusulas y anexos vinculados con la aprobación y actualización del PDA.

V. **RECOMENDACIÓN:**

71. En caso su despacho se encuentra conforme con el presente Informe, se recomienda ponerlo en consideración del Consejo Directivo¹⁹, a fin de que dicho órgano colegiado lo haga suyo, y de conformidad a su competencia y funciones:
- i. Declare que no corresponde iniciar el procedimiento de interpretación del literal b) del numeral 5.6.2.1 de la Cláusula 5, así como los numerales 1.18 y 1.26 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
 - ii. Precise que la opinión vertida en el presente Informe, se ha emitido a fin de atender el pedido del Concedente, y que, en ningún extremo deberá entenderse como una limitación al ejercicio del derecho previsto en el Contrato de Concesión con relación a la Negociación a la que las Partes han decidido someter voluntariamente la resolución de la controversia en torno a la interpretación y ejecución de las cláusulas y anexos vinculados con la aprobación y actualización del Plan de

¹⁸ Conforme a la Cláusula 1 “Definiciones” del Contrato de Concesión, las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

¹⁹ El presente Informe debe ser remitido al Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en el literal b) del Acuerdo de Consejo N° 2416-759-22-CD-OSITRAN de fecha 16 de febrero de 2022.

Desarrollo Aeroportuario correspondiente a la expansión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

- iii. Comunique su decisión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de representante del Concedente, y a la empresa Lima Airport Partners S.R.L., en su calidad de Concesionario.

Atentamente,

HUMBERTO SHEPUT STUCCHI

Gerente de Asesoría Jurídica

MARIA TESSY TORRES SANCHEZ

Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

NT: 2022023835

Se adjunta: Proyecto de Acta de Acuerdo.